

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 26 de noviembre de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Franco	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Franco suizo	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

La Primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles anuncia un concurso para la adjudicación del destajo número 1, de doscientas cincuenta mil (250.000) pesetas, prorrogable a otros sucesivos, para la ejecución de las obras comprendidas entre el origen y el perfil 125 del trozo primero, sección tercera del Ferrocarril de Enlace de la estación de Atocha (M. Z. A.) con la de Las Matas (Norte).

Las condiciones de este concurso se especifican en el pliego de condiciones particulares, que estará a disposición de quien desee concursar, en el plazo de presentación de proposiciones que a continuación se fijan, en las oficinas de la Primera Jefatura, calle de Sagasta, núm. 30, segundo.

El plazo de presentación de proposiciones en el lugar indicado expira el día 7 del próximo mes de diciembre, a las doce horas.

La apertura de proposiciones será pública y se efectuará ante Notario, al día siguiente hábil de terminación

del plazo de presentación de las mismas, 9 de diciembre próximo, a las doce horas y en el domicilio citado.

Madrid, 18 de noviembre de 1944.—  
El Ingeniero Jefe, Gonzalo Torres.  
1.884-O.

## PARQUE CENTRAL DE TRANSACCIONES

El día 9 de diciembre de 1944, a las doce horas, se celebrará en el local que ocupa este Parque, en El Pardo (Madrid), concurso de carácter urgente, para adquisición de pilas secas, hasta un importe de 2.000.000 de pesetas, de los tipos y características que se determinan en el pliego de condiciones técnicas.

Las proposiciones se presentarán en el acto del concurso, en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase sexta.

Los pliegos de condiciones técnicas y económico-legales que han de regir en este concurso, estarán de manifiesto, a disposición de los concursantes, todos los días laborables, de nueve a trece, en la Jefatura de este Parque, en El Pardo.

El importe de los anuncios será de cuenta de los adjudicatarios.

El Pardo, 13 de noviembre de 1944.  
El Teniente Coronel, Primer Jefe (legible).

1.890-O.

## PARQUE DE AUTOMOVILES DE LA GUARDIA CIVIL

Comisión Mixta para la venta de material automóvil.—Venta núm. 17

Esta Comisión celebrará subasta de siete coches ligeros (cinco pequeña potencia), un coche pesado y dos motocicletas, todos con gomas, y un lote motores turismo, a las once horas del día 5 de diciembre venidero, en el expresado Parque (Cuarenta Fanegas). Las condiciones, subasta y vehículos, hasta las catorce horas del día 4, podrán examinarse en el mismo lugar, siendo este anuncio a prorrato entre los adjudicatarios.

Los licitadores deberán presentar las proposiciones a la Caja del Parque, desde la publicación de este anuncio, hasta las trece y media horas del día anterior al de la celebración de la subasta, ingresando en dicha Caja, en concepto de fianza, el 5 por 100 del precio tope máximo, marcado para cada uno de los vehículos porque obteniendo cada licitador votar más de una vez por cada vehículo, ajustándose en un todo a las disposiciones consignadas en el Orden ministerial de 24 de septiembre

del pasado año 1941, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 26 del mismo mes.

Madrid, 25 de noviembre de 1944.  
El Teniente Coronel Presidente, Juan M. de la Peña Caballero.  
1.892-O.

## DELEGACION DE HACIENDA DE CUENCA

### Subasta de géneros

El día 11 de diciembre próximo, a las once horas, se venderán en pública subasta en los locales de esta Delegación de Hacienda, varios géneros de tejidos procedentes de aprehensiones, estando expuestos en su tablilla de anuncios los géneros de que se trata, que constituirán un solo lote, y su precio de tasación.

Cuenca, 23 de noviembre de 1944.  
El Delegado de Hacienda, J. Izquierdo.

1.635-O.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### Delegación Nacional

Convocatoria del concurso-examen para la provisión de vacantes de Inspectores provinciales.

Se convoca concurso-examen para tener derecho a ocupar las vacantes que se produzcan o puedan producirse de Inspectores provinciales del Servicio Nacional del Trigo, sin número limitado de plazas.

Las condiciones a que habrá de ajustarse la presente convocatoria son las siguientes:

Primera.—Los turnos de provisión de las plazas a cubrir se determinarán a tenor de lo estipulado en la Ley de 25 de agosto de 1939, teniendo en cuenta la totalidad de las que hayan de existir y la situación actual de los cargos de Inspectores provinciales.

Segunda.—El haber anual que dichos cargos tienen asignados por sueldo es de nueve mil seiscientos pesetas, más las remuneraciones extraordinarias que se fijen.

Tercera.—Podrán tomar parte en el concurso-examen los españoles varones que en la fecha de comenzar los ejercicios tengan cumplido el Servicio Militar y no excedan de cuarenta años de edad y carezcan de todo defecto moral o físico que les inhabilite para el ejercicio del cargo.

Cuarta.—Quienes soliciten ser admitidos en el concurso-examen deberán dirigir instancia escrita de su puño y letra, debidamente reintegrada, al Ilmo. Sr. Secretario general del

S. N. T., en la que harán constar sus circunstancias personales, domicilio y los méritos que aleguen, determinando claramente turno por el que concurren. Las instancias deberán ser forzosamente presentadas en el Registro General de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo—General Mola, núm. 36, segundo—, hasta el día 31 de marzo de 1945 inclusive, y horas 18, en que quedará cerrado el plazo de admisión de instancias.

A la instancia se acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificación del acta de nacimiento, o en su defecto, documento que legalmente la sustituya, debidamente legalizado.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local.

d) Certificación acreditativa de adhesión al Régimen, expedida por la Jerarquía provincial del Movimiento, o por la Autoridad provincial correspondiente.

e) Certificación facultativa de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio del cargo.

f) Certificación expedida por la Autoridad competente de haber cumplido el servicio militar, o hallarse exento de él.

g) Los comprendidos en la Ley de 25 de agosto de 1939 acreditarán documentalente la condición por la que les sea aplicable dicha Ley, presentando los documentos expedidos por las Autoridades competentes, justificativos del turno a que pertenecen.

h) Resguardo acreditativo de haber satisfecho en el Registro General de la Delegación Nacional del S. N. T., al hacer la presentación de la instancia documentada, la cantidad de cincuenta pesetas como derechos de examen. Aquellos solicitantes que sean empleados del S. N. T. se les releva del pago de tales derechos.

i) Título de Bachiller o de Perito Mercantil, o cualquiera otro título similar o superior, o en su defecto, el correspondiente certificado de estudios.

El personal del S. N. T. que en la fecha de celebración de los ejercicios cuente con tres años de servicios con carácter interino y pertenezca a alguna de las escalas de Jefes comarcales, Contable y Administrativa (Oficiales), queda exceptuado de hallarse en posesión de los títulos antes citados, debiendo justificar su condición de empleado del Servicio mediante presentación del certi-

ficado de su Jefe inmediato, quien informará en la instancia acerca del grado de competencia, laboriosidad, aptitudes y conducta moral del solicitante.

Asimismo, los empleados del S. N. T. que reúnan las condiciones citadas, quedan relevados del límite de edad que se expresa en la norma tercera.

Quinta.—Terminado el plazo de admisión de instancias, se formará, previo examen de las mismas y de la documentación a ellas unida, relación de los opositores admitidos, haciéndose presente que solamente serán considerados como tales los aspirantes que tengan completa la documentación exigida, siendo excluidos del concurso-examen aquellos que no presenten, dentro del plazo de admisión, toda la documentación exigida para tomar parte en el concurso-examen.

La relación de opositores admitidos será expuesta en el tablón de anuncios de la Delegación Nacional del S. N. T. a partir del 15 de abril, y en ella se determinará local y hora de comienzo de los ejercicios.

Sexta.—Una vez conocido el número exacto de plazas que hayan de proveerse, se fijarán las que pertenezcan a cada turno, de acuerdo con lo indicado en la norma primera de la presente convocatoria, y de producirse el caso de no presentación de aspirantes de cualesquiera de los turnos o no sean considerados aptos, se traspasarán las vacantes de unos turnos a otros, como dispone la Ley de 25 de agosto de 1939, y por tanto, también podrán concursar aspirantes que pertenezcan a los distintos turnos que señala dicha Ley.

Séptima.—Las condiciones sobre carácter de los nombramientos, programas, etc., se hallan de manifiesto a los aspirantes en Madrid, en los locales de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, calle de General Mola, núm. 36, segundo, y en provincias, en las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo, durante las horas de oficina.

Madrid, 21 de noviembre de 1944.  
El Delegado nacional (ilegible).  
1.886-O.

**AYUNTAMIENTO DE CHAMARTIN DE LA ROSA (MADRID)**

**Pliego de condiciones facultativas, administrativas y económicas para sacar a concurso la construcción y explotación de un Mercado en el barrio de Chamartín propiamente dicho**

Primera. Es objeto del presente concurso la construcción y explotación de un Mercado de Abastos, con

una capacidad para setenta puestos fijos y treinta ambulantes, que se emplazará en el lugar que el Ayuntamiento señale, formando parte del núcleo de población de Chamartín propiamente dicho y teniendo por centro aproximado la plaza de Calvo Sotelo.

Este Mercado dispondrá de instalación de cámaras frigoríficas y almacenes adecuados a su importancia y necesidades.

El número de puestos fijos que se señala no es inalterable y podrá modificarse si el desenvolvimiento del Mercado así lo aconsejare.

Segunda. El Ayuntamiento señalará el emplazamiento definitivo del Mercado, y si el concesionario no aportase terrenos de su propiedad, aceptables a juicio del Ayuntamiento, para la construcción del mismo dentro de la zona de emplazamiento de éste, el Municipio ocuparía los terrenos apropiados, los cuales serían expropiados por el Ayuntamiento con arreglo a lo que determina la Ley sobre Expropiaciones forzosas de 7 de octubre de 1939 y demás disposiciones vigentes en la materia, si bien los depósitos que hayan de ser constituidos para ocupar las fincas objeto de la expropiación, así como los gastos que se motiven, serán de cuenta del concesionario. También será de cuenta del concesionario el pago del importe total de los terrenos que se ocupen en la fecha que se deduzca de los respectivos expedientes de expropiaciones.

Tercera. Los terrenos deberán reunir las siguientes condiciones:

Darán, por lo menos, a dos calles, ninguna de las cuales será vía principal de acceso a la ciudad, y teniendo una de ellas la anchura mínima de 15 metros, si bien el Ayuntamiento decidirá sobre proposiciones que no reúnan exactamente esta condición.

Tendrá forma regular y superficie que permita, a ser posible, la construcción de una sola planta.

Serán principalmente preferidos los terrenos totalmente aislados.

Cuarta. El tipo del Mercado será de una sola planta, semiabierto, constando de un cuerpo cubierto para los puestos fijos y de un espacio abierto rodeado de pórticos en forma de patios para la venta ambulante, pudiendo también presentarse un tipo totalmente cubierto para alojar en él todos los puestos fijos y ambulantes.

Quinta. El Mercado dispondrá, por lo menos, de dos entradas para el público, y en lugar independiente, de muelles de descarga de mercancías y accesos de camiones.

Sexta. Las proposiciones para optar al concurso se harán en instancia dirigida al señor Alcalde en plazo de tres meses, contados desde el día si-

guiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, reintegradas con pólizas de 4,50 pesetas y un sello municipal de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el Negociado Central de la Secretaría municipal los días laborables, de nueve de la mañana a una de la tarde, en el plazo citado, durante el cual, y en las horas indicadas, estarán expuestos al público el pliego de condiciones y demás antecedentes del concurso.

A las proposiciones para tomar parte en el concurso se acompañarán:

a) Un anteproyecto con un plano indicando los posibles emplazamientos y la zona de influencia.

b) Un croquis de las diferentes soluciones que aporten los concursantes, que permita darse cuenta de la disposición y funcionamiento del Mercado; y

c) Memoria descriptiva en la que se expongan razonadamente las ventajas del emplazamiento y disposiciones que se adopten.

Asimismo se hará constar en las proposiciones:

1.º Etapas y plazos de duración de la construcción del Mercado.

2.º Plazo máximo de explotación.

3.º Canon anual a satisfacer al Ayuntamiento; y

4.º Las iniciativas que a los concursantes les sugiera una concepción más conveniente en cuanto a características de explotación del nuevo Mercado, que representen mejoras respecto de las bases del concurso.

Séptima. La construcción del Mercado se ajustará, en cuanto a los puestos y cajones, a las condiciones que, de conformidad con los acuerdos y Ordenanzas municipales, señalarán los Técnicos del Ayuntamiento, según las diferentes industrias a que se destinen aquéllos.

Octava. El número de despachos de las distintas industrias se ajustará a la proporcionalidad que las Comisiones de Hacienda, Mercados y Abastos habrán de señalar una vez hecha la adjudicación.

Novena. Los contratos de alquiler de los despachos deberán ser autorizados por la Alcaldía, que podrá ordenar su revisión cuando lo considere conveniente.

Si el concesionario del Mercado pretendiese modificar las tarifas de alquiler de puestos, deberá solicitarlo de la Alcaldía, que resolverá lo que estime procedente.

Décima. El concesionario vendrá obligado a satisfacer al Ayuntamiento el canon que en la adjudicación se señale y que no podrá ser inferior al cinco por ciento del importe de la recaudación que por todos conceptos se obtengan, cuyo canon se hará efectivo por mensualidades vencidas.

Undécima. Al proceder al alquiler de puestos se reservarán, por lo menos, dos al Ayuntamiento, que dispondrá libremente de ellos, para darles el destino que juzgue conveniente.

Duodécima. El Ayuntamiento ejercerá, de manera permanente, la intervención administrativa y sanitaria del Mercado por medio de sus funcionarios, habilitando al concesionario los locales necesarios, que estarán dotados de una báscula para el reposo público y de cuantos inmuebles y enseres sean precisos para la instalación decorosa de los mismos y para las atenciones del servicio.

Décimotercera. El Mercado revertirá al Municipio al finalizar el plazo señalado de concesión, que no podrá ser superior a los cincuenta años.

El concesionario se comprometerá a conservar el Mercado en las debidas condiciones, a juicio de los Técnicos municipales, y vendrá obligado a realizar las obras que el Ayuntamiento considere necesarias para asegurar dicha conservación.

Décimocuarta. Por cada año que transcurra de los señalados para la explotación del Mercado, el Ayuntamiento adquirirá la nuda propiedad de la parte correspondiente del valor total del inmueble y solar con todas sus instalaciones.

Décimoquinta. Si el Ayuntamiento acordase la municipalización del Mercado, se hará cargo del mismo, abonando al concesionario el valor de aquél deducida la parte cuya nuda propiedad se considere revertida al Municipio, así como también el valor que por el concepto de amortización correspondía a los años transcurridos.

Independientemente el Ayuntamiento abonará al concesionario la indemnización correspondiente a la cesación de la explotación, que se valorará por el beneficio medio obtenido durante los últimos cinco años o en los transcurridos si no llegase a dicho número.

Décimosexta. El Ayuntamiento, previo informe de las Comisiones de Policía Urbana y Mercados, establecerá la proporcionalidad en las distintas industrias que han de establecerse en el Mercado. Asimismo el Ayuntamiento no permitirá establecer nuevas industrias de la naturaleza de las del Mercado en la zona de influencia del mismo, teniendo en cuenta la necesidad de abastecimiento de dicha zona. Esta prohibición no tendrá efectos retroactivos.

Décimoséptima. El concesionario del Mercado podrá solicitar del Ayuntamiento la cesión o traspaso de los derechos nacidos de la concesión, siempre que de ello no se deriven perjuicios para el servicio o supon-

ga modificación de cualquiera de las condiciones de la concesión. Será potestativo del Ayuntamiento conceder o denegar aquélla.

Décimoctava. El estudio de las proposiciones presentadas al concurso se realizará por una Comisión integrada por el Secretario, Interventor, Asesor, Arquitecto municipal, Presidente de las Comisiones de Policía Urbana y Mercados y Alcalde-Presidente, cuya Comisión hará el estudio del plan de construcción del Mercado.

Décimonovena. Los solicitantes acompañarán a cada proposición el justificante de haber ingresado en la Caja municipal o en la Caja General de Depósitos la cantidad de pesetas veinticinco mil, en que se calcula el dos por ciento del importe total del Mercado, en concepto de fianza provisional, bien en metálico o bien en efectos públicos del Estado, con arreglo a lo determinado en el artículo 11 del Reglamento de Contratación Municipal y demás disposiciones vigentes.

El rematante estará obligado a elevar la fianza provisional a definitiva hasta la cantidad que importe el cuatro por ciento del importe total del Mercado, en concepto definitivo, también en metálico o en efectos públicos, en las condiciones y formas establecidas anteriormente para la provisional, en la Caja municipal o en la General de Depósitos. Dicha fianza, una vez puesto en explotación el Mercado, quedará reducida al importe de un semestre del canon que venga obligado a satisfacer al Ayuntamiento.

Vigésima. El adjudicatario vendrá obligado a redactar el proyecto definitivo en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la aprobación del anteproyecto por el Ayuntamiento.

Vigésimoprimer. El Ayuntamiento señalará la fecha del comienzo de las obras del Mercado, una vez aprobados los proyectos definitivos del mismo y en posesión el concesionario de los terrenos correspondientes.

Vigésimosegunda. Por cada mes, hasta dos como máximo, de retraso en el comienzo de las obras, no justificado debidamente, a juicio del Ayuntamiento, por causa de fuerza mayor, el concesionario abonará, en concepto de multa, la cantidad de veinticinco mil pesetas. Transcurridos dichos dos meses, quedará anulada la concesión, con pérdida de la fianza constituida.

Vigésimotercera. El incumplimiento de las obligaciones que forman parte de la concesión será castigado con multa que oscilará entre

mil y cinco mil pesetas, a juicio del Ayuntamiento.

Si dicho incumplimiento determinase la paralización de las obras durante el período de construcción del Mercado o interrumpiese el funcionamiento del mismo, por causa no justificada suficientemente, a juicio de la Corporación, dará lugar a la incautación de las obras o del Mercado por el Ayuntamiento, con pérdida de la fianza, previa acta de valoración del Arquitecto municipal. El importe de las multas que por todos conceptos se impongan al concesionario se hará efectivo de la fianza, que deberá ser repuesta en la cuantía de aquélla.

Vigésimocuarta. El Ayuntamiento se reserva la facultad de otorgar libremente la concesión al concursante cuya proposición estime más conveniente, o declarar desierto el concurso.

Vigésimoquinta. El concesionario se someterá a lo que las Ordenanzas municipales y acuerdos posteriores del Ayuntamiento dispongan respecto al régimen interior y policía de mercados.

Vigésimosexta. Para la constitución y cancelación de la fianza, las horas hábiles de oficina de la Depositaria, a estos efectos, son de nueve a doce de la mañana. Las fianzas provisionales serán devueltas a los concursantes inmediatamente de adjudicado el concurso, excepto al adjudicatario a quien se le devolverá cuando haya constituido la definitiva, pudiendo ser computable a estos efectos la provisional, si así lo acuerda el Ayuntamiento.

El adjudicatario, dentro de los ocho días siguientes a la adjudicación definitiva, que a tales efectos se le comuniquen, deberá elevar el contrato a escritura pública, abonando todos los gastos e impuestos de la misma.

Vigésimoséptima. Todo concursante que concurra en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, copia de la escritura de mandato, que previamente habrá de ser bastantada a su costa por el Letrado Asesor de la Corporación, para lo cual se designa al Jefe de la Asesoría Jurídica municipal.

No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil sin que vaya acompañada de certificación en forma, de su inscripción en el correspondiente Registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los concursantes que actúen bajo un nombre comercial, de no ir acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el Registro industrial.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles, que no vayan acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copias fehacientes.

Vigésimoctava. Una vez entregado y admitido un pliego para el concurso no podrá retirarse. El hecho de presentar una proposición para el concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el compromiso, si le fuera adjudicado y en caso de incumplimiento de este precepto, será base para perder la fianza provisional depositada. La Corporación Municipal sólo queda obligada por la adjudicación del concurso.

Vigésimonovena. Cuantos gastos se originen con motivo de este concurso (anuncios referentes al mismo, bien en periódicos oficiales o particulares, acta notarial, reintegro del expediente, etc), así como el otorgamiento de escrituras correspondientes, pago de Derechos reales, contrato de seguros de obreros empleados en las obras y todos aquellos otros que se deriven de la operación o del contrato, serán de cuenta del adjudicatario.

Asimismo se compromete el adjudicatario, bajo su responsabilidad, a cumplir estrictamente lo dispuesto en la vigente legislación respecto a suscribir los contratos oportunos con los obreros que hayan de ser ocupados en las obras, de la Ley respecto a protección a la industria nacional, retiro obrero, subsidio familiar, subsidio a la vejez, seguro de enfermedad, de 6 de marzo de 1929, y demás disposiciones vigentes sobre contratación de obras municipales y legislación social.

Trigésima. En los casos no previstos en este pliego y en los de dudosa interpretación, serán aplicables como supletorios de las condiciones fijadas las establecidas en el Reglamento de contratación municipal, Ordenanzas de Exacciones municipales y disposiciones de Policía sanitaria de Mercados que el Estado tenga o ponga en vigor.

Trigésimoprimera. Para todas las incidencias que puedan producirse con motivo de la ejecución de las obras, concesión del servicio y en general con motivo de este contrato, las partes se someterán a los Tribunales ordinarios de esta jurisdicción, renunciando a cualquier otro que pueda corresponderle en razón de clase o fuero.

Trigésimosegunda. Si el concesionario no tuviese domicilio conocido en Chamartín de la Rosa o en Madrid, vendrá obligado a designar persona que resida en una de estas poblaciones y que con capacidad legal bastante le represente para todos los

efectos del contrato, especificando concretamente un domicilio para la práctica de notificaciones, requerimientos, etc., dando por eficaces las diligencias que se extiendan o entreguen en tal lugar.

Se hace constar que expuesto al público el expediente por plazo reglamentario, de conformidad con lo que determina el Reglamento de Contratación municipal, no se ha producido reclamación alguna contra el mismo.

El presente pliego de condiciones fué aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre último.

Chamartín de la Rosa, 22 de noviembre de 1944.—El Alcalde Presidente (ilegible).

1.882-0

## CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 25 de noviembre de 1943, falleció en el Río Miño el obrero Manuel Pintado Rodríguez, de treinta años de edad, natural de Almagro (Ciudad Real), hijo de Javier y de María Antonia, domiciliado en Almagro, que trabajaba al servicio de la Compañía Española de Cementaciones y Sondeos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 21 de noviembre de 1944. El Director, Isaac Galcerán Valdés.

## A N U N C I O S PARTICULARES

### SOCIEDAD GENERAL DE AGUAS DE BARCELONA

Por resolución dictada en 17 del actual en el expediente instruido contra el productor Alfonso Babra García, por abandono de destino y otros hechos, se ha procedido a su despido; notificándose así por ignorarse su paradero.

Barcelona, 20 de noviembre de 1944. Firma ilegible.

4.567-P.

### EMPRESTITO DE CONVERSION DEL ESTADO AUSTRIACO GARANTIZADO 1934-1959, EMISION ESPAÑOLA

A partir del día 1.º de diciembre próximo, se hará efectivo en nuestras oficinas centrales, el cupón número 20 de las obligaciones del citado empréstito, que vence en dicho día.

Desde la indicada fecha se satisfarán también los cupones número 4, correspondientes al vencimiento 1.º de diciembre de 1936, que no se presentaron al cobro oportunamente.

Madrid, 22 de noviembre de 1944.—  
El Agente Financiero, Banco Español de Crédito.

4.568-P

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### RESPONSABILIDADES POLITICAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

##### *Anulación de requisitoria*

El Juzgado número 1, sito en el paseo del Prado, 6, Madrid, deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 307, de 2 de noviembre de 1944, correspondiente a Orencio de Sola Calavia, nacido el 22 de enero de 1891, mecánico, con residencia en 1933 en Barquero, y que también usa el nombre de Ascensio Sola, natural de Vicedo (Lugo); por haber comparecido ante este Juzgado el individuo de referencia.

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA TERCERA

En el recurso contencioso-administrativo número 5.168, que en grado de apelación, se tramita ante la Sala Tercera de este Supremo Tribunal, interpuesto por el Letrado don Santos Martín Juárez, en nombre y representación de don Mario Pérez Calvo, contra auto dictado por el Tribunal Provincial de esta capital de 28 de junio de 1932, recaído en el pleito promovido por el señor Pérez Calvo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, de 27 de marzo de 1931, sobre incautación de fianza.

Dada cuenta a la Sala de la cer-

tificación puesta por el Jefe del Registro de esta Sala, con fecha 30 de octubre próximo pasado, manifestando que examinado el libro correspondiente a referida apelación, no aparece se haya presentado ningún escrito con posterioridad al día 10 de julio del año en curso, ésta ha dictado la providencia siguiente:

«Excmos. Sres. — Presidente: Bermúdez-Clavería. — Madrid a 7 de noviembre de 1944.—En virtud de lo que resulta de la precedente certificación y no habiendo comparecido en autos, el demandante don Mario Pérez Calvo, dentro del término señalado, y llevando a efecto el apercibimiento acordado, se le tiene por apartado y desistido del presente recurso; notifíquesele este proveído por medio del correspondiente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y una vez que sea firme este proveído, vuélvase a dar cuenta. — Hay una rúbrica. — Cuartero.»—Rubricado.

Y para notificar a don Mario Pérez Calvo, en virtud de lo ordenado por la Sala, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los oportunos efectos.

Madrid, 22 de noviembre de 1944.  
El Secretario de Sala, Arturo Cuartero.

1.636-O.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### MADRID

##### *Subsasia voluntaria*

En la Notaría de don José Barja y Alonso, Preciados, 37, primero, se venderá, en pública subasta, el día 7 de diciembre próximo, a las doce horas, y por pujas a la llana, una tierra de labor, hoy huerta de regadío, a la izquierda del camino del Juncar, con casa-hotel de dos plantas y una superficie de 4.19.17 hectáreas, sita en término municipal de Alcalá de Henares.

Precio tipo: 100.000 pesetas. Fianza provisional: 20.000 pesetas.

Los títulos de propiedad y las bases de la subasta se hallan de manifiesto en la Notaría, durante las horas de oficina.—José Barja.

4.530-A. J.

### BARCELONA

#### *Edicto*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad, en providencia de veintiséis del actual, dictada en el expediente promovido por doña Rosa Ricart Falp, viuda de Villavecchia, por robo de cuarenta y una acciones del Banco Comercial de Barcelona, de valor nominal doscientas pesetas cada una; tres, serie A, núms. 7.430 al 7.432, y treinta y ocho, serie A, núms. 7.392 al 7.429, y de cuarenta y cuatro cédulas del propio Banco Comercial de Barcelona, de valor nominal cincuenta pesetas cada una, números 5.052 al 5.054 y 5.011 al 5.051, habiéndose acordado en dicha providencia recaída a la denuncia formulada que tiene por objeto impedir el pago a tercera persona del capital e intereses vencidos o por vencer, así como su transferencia y en su día la expedición de duplicados, hacerla pública por medio del presente edicto, y conceder un término de quince días para que los tenedores de los títulos objeto del expediente puedan comparecer a alegar su derecho y oponerse a las pretensiones de la denunciante, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de parales el perjuicio procedente en derecho.

Barcelona, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—  
El Secretario, Bienvenido Pascó.

4.536-A. J.

### ALCALA DE HENARES

#### *Cédula de emplazamiento*

El señor Juez de Primera Instancia de Alcalá de Henares y su partido, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el señor Delegado del Ministerio Fiscal sobre que se declare nula y sin ningún efecto la inscripción de defunción de don Pedro Ferrera Marente, practicada en el Registro Civil de Vicálvaro, con el número 117, al folio 705, del tomo 47, de la Sección tercera, el día 22 de mayo de 1940, ha acordado se emplace a los herederos o causahabientes de expresado don Pedro Ferrero Marente y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la nulidad de la inscripción mencionada para que en término de nueve días improrrogables se personen en dichos autos, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en Alcalá de Henares a 15 de noviembre de 1944. El Secretario judicial, Joaquín de Colá.

1.628-A. J.

**PRIEGO**

El Juez de Primera Instancia Regente de Priego (Cuenca) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia del Procurador don Arsenio Antonio Martínez Román, en nombre y representación, de doña Isabel del Monte Gonzalo, vecina de Cuenca, se tramita expediente de declaración de fallecimiento de Mariano del Monte Fuentes, vecino de El Pozuelo, en este partido, que el día catorce de noviembre de 1936 fué sacado de la cárcel de esta ciudad de Priego, por las milicias rojas, que lo tenían detenido, desapareciendo y sin que se sepa hasta la fecha nada de su existencia y paradero.

Y para que conste y sea publicado por dos veces con intervalo de quince días, expido el presente en Priego (Cuenca) a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de Primera Instancia, Pablo Santos.—El Secretario accidental, Pedro Rivera.

4.328-A. J.

1.ª 26-11-944

**SOS DEL REY CATOLICO**

Don Tomás Salvo Bonafonte, ejerciente Juez de Primera Instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado se sigue expediente de jurisdicción voluntaria, promovido por don Eusebio Mayayo Berges, vecino de Malpica de Arba, sobre declaración de fallecimiento de don Mariano Mayayo López, natural de Luesia, el cual se ausentó a Francia en el año 1914, siendo vecino de Salvatierra de Esca, viviendo con su padre, don Ciriaco Mayayo Huesca, sin que desde entonces se hayan tenido noticias de él e ignorándose su paradero.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuyo edicto se publicará dos veces con intervalo de quince días.

Dado en Sos del Rey Católico a 11 de octubre de 1944.—El Secretario interino, José García Garín.—El Juez de Primera Instancia, Tomás Salvo.

1.341-A. J.

y 2.ª 26-11-944

**BURGOS**

*Edicto*

En virtud de providencia del señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Burgos, dictada en el día de hoy, se ha acordado, de conformidad al artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificado por la de 30 de diciembre de 1939, hacer saber que en dicho Juzgado pende expediente promovido por los consortes don Simón Castrillo Gutiérrez y doña Benita Espiga López, sobre declaración de ausencia de don Félix Espiga Ortega, hijo de don Paulino y de doña Petra, que nació en Barrios de Colina (Burgos) el día 4 de noviembre de 1899.

Burgos, 7 de octubre de 1944.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

1.331-A. J.

y 2.ª 26-11-944

**ALICANTE**

Don José María Pizcueta y González Albo, Juez de Primera Instancia número uno de Alicante, actuando por prórroga de jurisdicción en el juicio universal sobre quiebra voluntaria de la Sociedad Anónima «Caja Especial de Socorros y Ahorros de Orihuela».

Por el presente edicto se hace saber a los acreedores cuyos derechos han sido reconocidos en la Junta de Acreedores correspondiente al 11 de septiembre último, en los autos de juicio universal de quiebra citados, que se ha señalado para el día quince de diciembre del corriente año, a las dieciséis horas, en la sala audiencia del Juzgado de Primera Instancia de Orihuela, para el examen y aprobación de los estados de graduación de créditos reconocidos.

Dado en Alicante, a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, José María Pizcueta.—El Secretario (ilegible).

4.539-A. J.

**TUDELA**

El Juzgado de Primera Instancia de Tudela (Navarra) anuncia que ante el mismo, y por doña Joaquina Martínez Pérez, se ha promovido expediente sobre declaración de fallecimiento de su esposo, don Tomás Sáenz Fernández, natural de Navaján (Logroño), hijo de José María y de Francisca, de sesenta y tres años de edad, que se ausentó de Cintruéñigo, pueblo de su domicilio, el día 4 de noviembre de 1929, sin que desde aquella fecha se haya tenido no-

ticia alguna de su paradero ni existencia.

Tudela, 18 de octubre de 1944.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

1.347-A. J.

y 2.ª 26-11-944

**REQUISITORIAS**

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.*

**Juzgados Civiles**

3.598

EDUARDO (a) «El Andaluz»; sin que consten más antecedentes; procesado en causa 64 de 1944, por robo, seguida ante el Juzgado de Instrucción número 6 de Valencia; comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión.

31.427

3.599

LISON CARRILO, José; natural de Zúti (Murcia), vecino de Barcelona, con domicilio en la calle Robadors, 29, soltero, hijo de José y Dolores; Iris, c. o.; cabello, negro; piel morena; talla 1.550; cara redonda, boca grande, barba poca, frente plana, cejas al pelo, nariz ancha, oreja pequeña, ojos iguales, lee y escribe, y de profesión vidriero, y alguno de cuyos familiares reside en Badalona, calle Arnús, 32, y de domicilio ignorado, por haberse evadido de la Prisión Provincial de esta capital; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción número uno de Las Palmas, dentro del término de diez días; contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y otro en el sumario 92 de 1944, por quebrantamiento de condena, recibirle indagatoria y otras diligencias; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

26.960